

Estimados clientes,

El pasado 6 de diciembre de 2023 se publicó en el BOE el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que **establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación**, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley General Tributaria.

A continuación les indicaremos de forma breve las consideraciones más relevantes del presente Reglamento, sin perjuicio de la nota adjunta en la que se exponen las implicaciones con mayor detalle, y a la que pueden acceder a través del siguiente [enlace](#).

En primer lugar, indicarles que, el presente Reglamento se aplicará a:

- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, excepto entidades exentas.
- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas.
- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.
- Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.
- A los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación.

Y, no se aplicará a las siguientes operaciones:

- Las obligaciones establecidas a quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de sus actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia o por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del IVA.

- Las relacionadas con determinadas entregas de energía eléctrica o las facturadas por la Comisión Nacional de Energía y por cuenta de distribuidores y de los productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes.
- Las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.

En segundo lugar, en el presente Reglamento se establecen los requisitos que deben contener los sistemas informáticos de facturación. De manera resumida, serán los siguientes:

- El sistema informático deberá contar con un procedimiento de descarga, volcado y archivo seguro de los registros de facturación generados por él, que deberán poder ser exportados a un almacenamiento externo en formato electrónico legible.
- Además, en los sistemas informáticos deberá encontrarse debidamente dissociado el acceso a la información con trascendencia tributaria del acceso a la posible información confidencial de carácter no patrimonial.
- El sistema informático debe generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura, especificándose el contenido mínimo a generar.
- Además, de modo visible, todo sistema informático deberá constar obligatoriamente por escrito con una declaración responsable de la que quede constancia formal de que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria, así como con lo dispuesto en este Reglamento y en las especificaciones que, en su desarrollo, se aprueben mediante orden ministerial. Deberá incluir:
 - o Los datos referentes al sistema informático que permitan identificarlo y saber su tipología, composición y funcionalidades, así como conocer las características de la instalación del mismo.
 - o Y, contendrá los datos identificativos y de localización del productor del mencionado sistema informático y la fecha y lugar en que la firma.

- Mediante el citado Real Decreto, se modifica el Reglamento de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en el caso de las facturas expedidas, deberán incluirse la representación gráfica del contenido parcial de la misma mediante un código QR.

En el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código “QR”.

Finalmente, indicarles que, **los obligados tributarios deberán tener operativos los sistemas informáticos, adaptados a las características y requisitos establecidos, antes del 1 de julio de 2025.**

Todo ello al margen de la aprobación, todavía pendiente, del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales.

Sin otro particular quedamos a su disposición para resolver cualquier duda.

Saludos cordiales,